

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RR/1847/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280526522000168

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **primero de agosto del año en curso**,

el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Reynosa**, a quien le requirió le informara:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARÍA EJECUTIVA

"Informe si el pleno del cabildo del republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene conocimiento de que el C. Carlos Victor Peña se inconformó y presentó sendos recursos de revisión radicados bajo el número 336/2021 del Primer Tribunal Colegiado del decimonoveno circuito, y que el pleno del tribunal encomendó, al momento de analizar los agravios los considero inoperantes e infundados, confirmando el sobreseimiento y negativa del amparo al C. Carlos Victor Peña. Así mismo acusen la lectura de la presente petición de forma individual todos y cada uno de los miembros del republicano Ayuntamiento. Informe si el pleno del cabildo del republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tiene conocimiento de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38 fracción V establece lo siguiente: "... Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: * Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; ¿ * Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ¿ * Durante la extinción de una pena corporal; ¿ * Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; ¿ * Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y ¿ * Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. ¿ La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación. ..." Así mismo acusen la lectura de la presente petición de forma individual todos y cada uno de los miembros del republicano Ayuntamiento. Informe si el pleno del cabildo del republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, si una vez analizada la información proporcionada, el pleno del cabildo deberá pronunciarse si en el caso concreto es procedente la suspensión de los derechos cívicos-políticos del C. Carlos Victor Peña para ejercer el cargo de presidente municipal, teniendo en cuenta que en el presente sigue prófugo de la justicia. Debe mencionarse que todos los datos solicitados son de orden público y no afectan la esfera particular ni privada del C. Carlos Victor Peña, tomando en cuenta que dicha información fue tomada de las plataformas públicas de las diversas autoridades mencionadas en el cuerpo de la actual petición. Y en su caso realicen la debida y legal motivación y fundamentación, que exige la legislación aplicable al acceso a la información pública y transparencia gubernamental. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintinueve de agosto del año en mención**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

10000



MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Reynosa	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	01/06/2022	Fecha límite de respuesta:	29/08/2022
Folio:	2H0526522000168	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No



REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Resp
Registro de la Solicitud	01/06/2022	Solicitante		
Información via Plataforma	29/08/2022	Unidad de Transparencia		

Sin embargo, en fecha cinco de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***“Se solicitó información se realizo al pleno del cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, NO al frívolo Secretario del Ayuntamiento, quien no tiene atribuciones ni poder amplio, ni encargo conferido para responder por el pleno del Cabildo. 2.- No se adjuntan los acuses de lectura correspondientes de los miembros del cabildo o su inserción en el orden del día de alguna sesión de cabildo. 3.- El insulso Secretario del Ayuntamiento que indebidamente y ejerciendo facultades que no le otorga la ley, responde sin adjuntar las constancias que confirmen el acuse de lectura de la petición de información de origen a todos y cada uno de los miembros del cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ni tampoco agrega documental que registre la lectura de dicha petición de información en alguna sesión de cabildo. Por ende el Secretario del Ayuntamiento oculta y es omiso en proporcionar la información requerida. 4.- el cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas es omiso en responder a la solicitud de información de si tenia conocimiento del fallo firme del expediente de revisión 336/2021 del Primer Tribunal Colegiado del decimonoveno circuito, del cual tampoco existe constancia de la lectura de la petición.*”**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

5.- Solicito que este organismo garante de la información pública emita sanción correspondiente al Secretario del Ayuntamiento el cual se extralimita en sus funciones, ya sea por ignorancia o negligencia. Pido una respuesta integral, motivada y fundamentada de la petición original."

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **trece de septiembre del dos mil veintidós**, mismo que se notificó el **veinte de septiembre del año antes mencionado** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa**, archívese este asunto como legalmente concluido.

10000

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



CBSA

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.